

de investigación científica en las Empresas, la importación y la exportación de patentes y asistencia técnica y sus repercusiones en la economía del país.

d) Obtener y sistematizar datos relativos a la ciencia y la tecnología, necesarios para decisiones en materia de política científica.

e) Estudiar y programar la realización de planes de investigación de interés nacional, en colaboración con los Centros de Investigación y Empresas que hayan de desarrollarlos.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1971 sobre delegación de atribuciones en el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de junio de 1970 se delegaron determinadas facultades en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.

El Decreto 407/1971, de 11 de marzo, sobre reorganización de la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, suprimió las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Indirectos, creando la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.

Esta circunstancia hace necesario adaptar el contenido de la delegación de atribuciones concedidas por la Orden ministerial mencionada a la recién creada Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Inspección e Investigación Tributaria:

La aprobación o denegación de los Convenios provinciales y locales para la exacción de los Impuestos Generales sobre el Tráfico de las Empresas, sobre el Lujó, Especial sobre Fabricación de Bebidas Refrescantes y Arbitrio Provincial, a que se refiere el apartado 1 del artículo 15 de la Orden de 3 de mayo de 1966, así como la facultad de anular dichos Convenios en el supuesto mencionado en el apartado 4.º, del artículo 16 de la misma Orden.

Segundo.—Igualmente se delega en el Director general de Inspección e Investigación Tributaria de este Ministerio la facultad de disponer los gastos propios de los servicios a su cargo hasta una cuantía de 250.000 pesetas y de nombrar comisiones de servicios con derecho a dietas.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado 4.º, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Queda derogado el número 5 de la Orden de 1 de junio de 1970, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1339/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Por Decreto cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, se aprobó la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Barcelona y se constituyó en Universidad Politécnica, cuyos Estatutos provisionales, elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, han de ser aprobados por el Gobierno según lo preceptuado en la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona, cuyo texto se publica como anexo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA

TITULO PRIMERO

Fines, naturaleza y autonomía

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Universidad Politécnica de Barcelona es un Centro estatal dotado de autonomía, que imparte las enseñanzas técnicas de nivel universitario y cuyos fines principales son:

1. Completar la formación integral de sus alumnos para el mejor ejercicio de actividades que permitan impulsar y acelerar el desarrollo social, cultural y económico del país, esto es, contribuir al progreso de la cultura y a la formación del hombre.
2. Fomentar el progreso técnico y desarrollar la investigación.
3. Establecer enseñanzas complementarias tanto para los alumnos como para los graduados y de formación permanente de profesionales, por sí sólo o en colaboración con los Colegios profesionales o Entidades públicas o privadas.
4. Cuidar de la preparación didáctica del profesorado.
5. Fomentar la convivencia de la comunidad universitaria propia y con otras Instituciones y con la sociedad.

Art. 2.º La Universidad Politécnica de Barcelona es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos de los del Estado; adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, tiene plena capacidad para realizar todo género de gestión y disposición en el desarrollo de los fines enunciados en el artículo anterior, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, no pudiendo dedicar sus recursos a finalidades distintas.

Art. 3.º La Universidad Politécnica de Barcelona goza de autonomía funcional y financiera:

1. Dentro de la normativa general de ordenación universitaria, la Universidad Politécnica determina por sí misma los campos de enseñanza y de investigación, los planes y proyectos docentes, la organización de los cursos, los métodos de selección y evaluación del alumnado y los sistemas pedagógicos y educativos.
2. Determina sus propias estructuras con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y con plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden docente y de investigación como en el auxiliar y de cooperación a la vida comunitaria, y para configurar plantillas.